



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. DE C.V.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN MÉRIDA, YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

México, D.F., a 7 de febrero de 2013.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. V de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro

Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

RESULTANDO

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII. Abril de 1998. Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 y 116 del Reglamento de la Ley de la materia.

"Artículo 65. La Secretaria de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

18





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

- 3 -

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante."

De los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación.

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

0

PR





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

- 4.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/0307/2013 de fecha 7 de enero de 2013, notificado el 11 del mismo mes y año, según se hace constar en la notificación por rotulón que obra a fojas 079 a 080 del expediente en que se actúa, requirió al , representante legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica a través de CompraNet, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica a través de CompraNet, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, apercibiéndola en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; puesto que la notificación por rotulón se realizó el 11 de enero de 2013. -----

Lo anterior, toda vez que el oficio número 00641/30.15/0307/2013 de fecha 7 de enero de 2013, fue notificado al hoy inconforme, por rotulón el 11 de enero de 2013, en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

ef



..."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

5 -

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II."

Artículo 69. Las notificaciones se harán:

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón sin necesidad de prevención; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.---

Cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado, con fecha 11 de enero de 2013, se le dio aviso al hoy accionante mediante el correo electrónico raulsales@mundomedico.com.mx, señalado en su escrito de inconformidad, en el que se le requirió al representante legal de la empresa inconforme, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envió en forma electrónica a través de CompraNet; es decir, la prevención que nos ocupa le fue notificada por rotulón y al mismo tiempo se le avisó por medio del correo electrónico antes citado como se advierte de las fojas 079 a la 081 del expediente en el que se actúa. --

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 14 al 16 de enero de 2013, y en el caso que nos ocupa, el representante legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. de C.V., no desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0307/2013 de fecha 07 de enero de 2013, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2012, lo anterior en términos de lo dispuesto en el





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

- 6 -

artículo 66 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso. ------

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, ya que la solicitud de escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable, para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. ---

"Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

la ley...





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

- 7 -

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos, es de resolverse y se: ------

RESUELVE

PRIMERO.-Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 65 fracción I, 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el precepto 116 del Reglamento de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/0307/2013 de fecha 07 de enero de 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2012, presentado por el representante legal de la empresa EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. de C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR063-T90-2012, electrónica celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para 2013; al no exhibir el manifiesto de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia.

TERCERO .-Notifíquese la presente Resolución al empresa EQUIPOS MÉDICOS Y DE RECUPERACIÓN, S.A. de C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente

0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-005/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1047 /2013.

- 8 -

Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.

CUARTO. Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -------

LIC. FEDERICO DE ALBA MARTÍNEZ

PARA:

DR. LUIS FERNANDO AGUILAR CASTILLEJOS.-TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN MÉRIDA, YUCATAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-CALLE 34 ESQUINA CALLE 41 NO. 439, COL. INDUSTRIAL, C.P. 97239, MÉRIDA, YUC., TEL/FAX: 01 99 99 22 56 56, EXT. 2241.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P.- LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MECHS HAR JOHN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA

CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES